



San Luis Potosí, S.L.P. a 06 de Octubre de 2015.

0000251

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE:



Los suscritos ciudadanos, trabajadores del transporte escolar, haciendo honor del derecho de la iniciativa ciudadana según lo dispuesto en el artículo 61 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de éste honorable poder legislativo, la **Presente Iniciativa** que propone *Reformar el segundo párrafo del artículo 46 de la ley de transporte público del estado de San Luis Potosí*, a fin de que se autorice el cambio de la antigüedad de los vehículos del transporte escolar de diez a dieciocho años, teniendo en cuenta las actuales condiciones económicas del país, de pago de derechos fiscales, contrato de a seguranzas, del uso y de desgaste de los vehículos en comparación con los taxis y los camiones del transporte urbano, para lo cual expresamos el siguiente:

Exposición de motivos

La prestación del servicio de transporte publico escolar, tiene como finalidad primordial la de brindar a los usuarios escolares, cuyos padres no cuentan con el tiempo suficiente, para llevarlos a sus centros educativos, así también, para estudiantes y maestros que carecen de algún medio de transporte inmediato para su traslado, para ambos, de sus domicilios a los centros educativos y viceversa...

Las distancias que se recorren para realizar dicha prestación, son generalmente cortas, en horarios y días específicos, por lo que propiamente no se requiere de, ciertas condiciones vehiculares que, en otros tipos de transporte público son necesarias para poder brindar este servicio, y que el desgaste vehicular es mucho menor, en comparación con el transporte colectivo urbano, por ejemplo: el recorrido que realiza el transporte público urbano, es de 300 km./día x 3,650 días, en diez años, resultando un total de 1'095,000 km.; el taxi, es de 450 km./día x 3,650 días, en diez años, con un total de 1'642.500 km. y mientras que el escolar tan solo abarca 60 km./día x 2,000 días, en los mismos diez años, con recorrido total de 120,000 km. Lo que resulta, que en uso y desgaste de los vehículos destinados al servicio escolar, tengan un doble tiempo de vida

Útil y que su deterioro, físico-mecánico se prolongue a mayor tiempo...

Debemos reconocer también, que la figura de transporte escolar, inicio como una herramienta, de apoyo a las amas de casa en un ingreso a su economía familiar, puesto que, con pocas horas de trabajo, pueden aportar un sustento económico a sus casas, sin descuidar a su familia, lo que generaría entonces una empresa netamente familiar. Y los vehículos utilizados para desempeñar esta labor, fueron desde modelos recientes hasta incluso no tan recientes, siempre y cuando se encuentren en óptimas condiciones de funcionalidad, comodidad y seguridad, además con la documentación requerida y establecida en la propia ley...

Es importante destacar que, en ciudades principales de la república, los vehículos destinados al transporte escolar, cuentan con una antigüedad mayor, a la establecida en nuestro estado, y lo consignan algunos ejemplos:

Guadalajara, Jal.	18 años
México, D.F.	18 años
Monterrey, N.L.	17 años
Querétaro, Qro.	15 años
Puebla, Pue.	15 años
San Luis Potosí, S.L.P.	10 años

Como podemos observar, son hasta 5, 7 y 8 años más, los que estos estados otorgan para utilizar los vehículos de transporte escolar, cabe mencionar que, estas ciudades tienen, proporcionalmente población escolar y una extensión territorial mayor, comparada con la nuestra, lo que implica que los recorrido y su desgaste vehicular sea también mayor...

El hecho de pugnar porque, se reforme el artículo 46, en su párrafo segundo para que, aun y cuando se sostenga la antigüedad de 10 años en el uso de vehículos que se dediquen al transporte escolar, ésta se encuentre sujeta a dar más espacio de tiempo y una ampliación legal, en casos de que las buenas condiciones de los vehículos permitan que se siga prestando el servicio hasta un máximo de 18 años, ello va encaminado en el sentido de que, como lo manifestamos, la figura fue creada como una herramienta de apoyo económico para las familias, especialmente para las amas de casa, y al existir la



obligación legal de cambiar la unidad vehicular, cada 10 años, nos topamos con que, la finalidad para la cual fue creada esta figura, no se llevaría a cabo, puesto que, por un lado afecta la economía de las amas de casa, y la de los usuarios también, ya que el cambio de unidades implica un incremento sustantivo en el servicio, a mayor costo de la misma, y aunado a los seguros amplios, gastos de mantenimiento, refacciones y reparaciones. Aumentan por el modelo reciente, y no es tan fácil adquirir una unidad nueva, ya que al hacerlo, se tendría que invertir cierta cantidad económica, que, en muchas de las veces las personas que nos dedicamos a brindar este tipo de servicio, no contamos con el recurso, incluso nos veríamos forzados a adquirir una deuda económica que no tenemos la capacidad.

Y es que, existe una gran diferencia entre el transporte escolar y los otros servicios, por ejemplo, la modalidad "transporte escolar" y las modalidades de "transporte colectivo urbano y de automóvil de alquiler de ruletero", serian:

TABLA COMPARATIVA CON DIVERSAS MODALIDADES			
Conceptos	Escolar	Urbano	Taxi
Trabajo/Horas/ 1 día:	5 hrs.	16 hrs.	24 hrs.
" " 1 año:	1,000 "	5,840 "	8,760 "
" " 10 años:	10,000 "	58,400 "	87,600 "
Porcentaje 87,600 hrs.:	11.42 %	66.66 %	100 %
Trabajo/Días/1 mes:	22 días	30 días	30 días
" " 1 año:	200 "	365 "	365 "
" " 10 años:	2000 "	3,650 "	3,650 "
Porcentaje 3,650 días:	54.79 %	100 %	100 %
Trabajo/Mes/1 año:	10 meses	12 meses	12 meses
" " 10 años:	100 "	120 "	120 "
Porcentaje 120 meses:	83 %	100 %	100 %
Recorrido/Kms/1 día:	60 kms.	250 kms.	400 kms.
" " 1 mes:	1,200 "	7,500 "	12,000 "
" " 1 año:	12,000 "	90,000 "	144,000 "
" " 10 años:	120,000 "	900,000 "	1'440,000 "



Porcentaje 1'440,000 km. :	8.33 %	62.50 %	100 %
Precio/Unidad/contado:	\$ 460,000	\$ 1'400,000	\$ 180,000
Porcentaje \$ 1'400.000:	32.85 %	100 %	12.85 %
Pago/Imp./ Fiscales/1 año:	\$ 3,100.00	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
Porcentaje \$ 3,500.00:	88.57 %	100 %	71.42 %

También encontramos en Ciudades de diversos países, que en sus ordenamientos legales, les otorgan a las unidades de sus transportes escolares, la antigüedad máxima, y señalamos algunos ejemplos:

Houston, EE.UU.	16 años.
Madrid, España.	16 años.
Santiago, Chile.	16 años.
Lima, Perú.	20 años
Buenos Aires, Arg.	20 años.

Además, los costos de gasolina es otro ejemplo: En México a \$ 13.57 lt. Y para E.U.A. a \$ 10.85 lt.

ASI DICE

ARTICULO 46. Los vehículos que se utilicen para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 21 de esta Ley, serán de carrocería, chasis y motor de modelo con antigüedad máxima de diez años; de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país.

Los vehículos destinados para el transporte de pasajeros y de carga a que se refieren los artículos, 21 fracciones IV y V, y 22, de la presente Ley, serán de carrocería, chasis y de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país. Además, los destinados al transporte escolar no podrán exceder de una antigüedad máxima de diez años.



...
...
...
...
...
...
...
...
...

ASÍ PROPONEMOS MODIFICAR

ARTICULO 46. Los vehículos que se utilicen para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 21 de esta Ley, serán de carrocería, chasis y motor de modelo con antigüedad máxima de diez años; de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país.

Los vehículos destinados para el transporte de pasajeros y de carga a que se refieren los artículos, 21 fracciones IV y V, y 22, de la presente Ley, serán de carrocería, chasis y de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país. Además, los destinados al transporte escolar serán de una antigüedad máxima de diez años, con la salvedad de que, si al cumplir la antigüedad citada la revista anual arroja que se encuentran en buenas condiciones físicas y mecánicas, a juicio de la secretaria podrán continuar prestando el servicio sin que pueda exceder los dieciocho años.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

PROYECTO DE DECRETO



UNICO. SE REFORMA el Segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 46. ...

Los vehículos destinados para el transporte de pasajeros y de carga a que se refieren los artículos, 21 fracciones IV y V, y 22, de la presente Ley, serán de carrocería, chasis y de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país. Además, los destinados al transporte escolar serán de una antigüedad máxima de diez años, con la salvedad de que, si al cumplir la antigüedad citada la revista anual arroja que se encuentran en buenas condiciones físicas y mecánicas, a juicio de la secretaria podrán continuar prestando el servicio sin que pueda exceder los dieciocho años.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

P R I M E R O.— El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

S E G U N D O.— Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Los peticionarios de la Iniciativa

Representante Común:

Juan Silva Espinosa

LIDIA VEGA MARTINEZ

Gray [Signature]
P.P. [Signature]

Domicilio:
CALLE 14 # 302, Col. Ina
Aviación, C.P. 78140
TEL 817-29-33
Cel: 444136806